

ACTA

En Caracas, a los tres (03) días del mes de julio de 2013, siendo las 09:00 a.m., reunidos conforme a la convocatoria efectuada para continuar las negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo a ser negociada en la **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la **RAMA DE ACTIVIDAD DEL SECTOR SALUD CON ALCANCE NACIONAL**, presentado por la Organizaciones Sindicales denominadas: **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS REGIONALES, SECTORIALES Y CONEXOS DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FENASIRTRA-SALUD)**, y sus sindicatos afiliados; **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (SUNEP-SAS)**, y los Gremios: **FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA; FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ENFERMERAS DE VENEZUELA; FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA; FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE VENEZUELA; COLEGIO NACIONAL DE FISIOTERAPEUTAS; COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE VENEZUELA; COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE VENEZUELA**; por una parte, y por la otra el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (MPPS)** y sus entes adscritos; el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S)** adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social; y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (I.P.A.S.M.E)** adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación; y garantizándose el derecho previsto en el artículo 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Encontrándose presentes por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado por el ciudadano: **JUAN CARLOS TORO AVILA**, Presidente de la Reunión Normativa Laboral mediante Resolución N° 8241, de fecha 10 de abril de 2013; por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)** representada por las ciudadanas: **MARBELIA GONZALEZ C.I. N° 8.613.328; MARIEL BORGES C.I. N° 15.149.187**; por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, representado por los ciudadanos: **MAURICIO VEGA; JULIO LORETO; VALLE TERESA BOMPART; ERNESTO PEREZ; EMILIO ACEDO; MARITZA SANDOVAL**. Por el **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (I.P.A.S.M.E)**, representado por los ciudadanos: **MARIETTA PERÉZ. y CAMILA ESPINOZA**. Por el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S)**, representada por los ciudadanos: **DANIEL VILLA y MARIA MONTILLA**. Por las Organizaciones Sindicales y Gremios antes mencionados representados por los ciudadanos: **ROMULO OTAMENDI; JULIO CESAR MONSALVE; OCTAVIO SOLÓRZANO; SAMUEL UGARTE; CARMELO CASTILLO; HILDA DE LEÓN; FELIPE NUÑEZ TENORIO; FRANCISCO MÉNDEZ; NIXA MARTINEZ; GLERIS PERÉZ P; EVELYN RODRIGUEZ; FREDDY CEBALLOS; JUDITH LEÓN; D ORIS ROJAS; MYR NA BENAVIDES**. En este estado se le concedió el derecho de palabra a los miembros de las comisiones negociadoras, quienes de mutuo acuerdo manifestaron aprobar las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA N° 21. PLAN DE VIVIENDA**: La parte empleadora se compromete en conformar una mesa de trabajo con fenasirtrasalud y sus sindicatos de bases, sunepsas y los gremios de la salud, signatarios de

}

1

este convenio ante los Órganos competentes a los fines de que los trabajadores puedan ser incluidos en los planes de vivienda del Gobierno Nacional **CLÁUSULA N° 22. Cultura, Recreación y Deportes:** La parte empleadora se compromete en conformar una mesa de trabajo con fenasirtrasalud y sus sindicatos de bases, sunepsas y los gremios de la salud, signatarios de este convenio ante los Órganos competentes a los fines de que los trabajadores puedan ser incluidos en los planes de cultura, turismo, recreación y esparcimiento del gobierno nacional, **CLÁUSULA N° 23. Planes Vacacionales:** La Parte Empleadora se compromete en fomentar y presupuestar a su cargo un plan anual de actividades recreativas y culturales para el recreo y esparcimiento de los hijos de los trabajadores, en edad comprendida entre siete (7) hasta doce (12) años, por dependencia de trabajo, que se planificara para la época de vacaciones escolares regulares. **Parágrafo Primero:** La planificación regular de los planes vacacionales por cada dependencia, estará coordinada por una comisión de la misma dependencia, integrada por las organizaciones sindicales y gremiales signatarias y por representantes del patrono. La contratación del plan vacacional que llevará a cabo la Parte Empleadora a fin de garantizar a los hijos de los trabajadores el disfrute del mismo, se efectuará preferiblemente con empresas del Estado. El costo absoluto del plan vacacional es a cargo de la Parte Empleadora. **Parágrafo segundo:** El Empleador se compromete a dotar de todos los implementos necesarios para el disfrute este plan, que se hará de forma GRATUITA, **CLÁUSULA N° 24. Guarderías Infantiles:** La Parte Empleadora se compromete a garantizar a los hijos e hijas de los trabajadores en edades comprendidas entre los tres (3) meses hasta los seis (6) años un Centro de Educación Inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se le brinde la atención y formación adecuada. **Parágrafo Primero:** En caso de que la Parte Empleadora no cuente con las condiciones antes mencionadas se compromete a cancelar directamente a la guardería o servicio de educación inicial debidamente inscritos ante las autoridades competentes, el equivalente al 40% del salario básico por concepto de matrícula. En ningún caso La Parte Empleadora podrá cumplir esta obligación mediante el pago en dinero a los trabajadores por concepto de guardería o servicio de educación inicial. **Parágrafo Segundo:** El pago de este servicio no se considerará parte del salario, **CLÁUSULA N° 26. Unidades de Consumo:** La parte empleadora se compromete en conformar una mesa de trabajo con fenasirtrasalud y sus sindicatos de bases, sunepsas y los gremios de la salud, signatarios de este convenio ante los Órganos competentes a los fines de que los trabajadores puedan ser incluidos en los programas de Mercal Obrero y del Buen Vivir, que actualmente lleva a cabo el Gobierno Nacional **CLÁUSULA N° 28. Contraloría Social:** Las Partes conformarán una Comisión Conjunta de Contraloría Social, conforme a la Ley, para el seguimiento de los acuerdos aprobados de la presente convención, **CLÁUSULA N° 29. Defensa Judicial:** En los casos de acciones judiciales intentadas por terceros contra el empleador, este último podrá extender la defensa judicial que le ocupe, al trabajador que se halla visto involucrado en los hechos imputados, siempre y cuando no medie el dolo o culpa del trabajador. La extensión de esta defensa se hará en las condiciones precedente descrita, sin perjuicio de la responsabilidad civil penal y administrativa del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de las acciones que pueda intentar contra este el empleador, **CLÁUSULA N° 30. Servicios Funerarios:** La Parte Empleadora se compromete a otorgar una ayuda para el trabajador o trabajadora y sus familiares calificados, para costear los servicios funerarios, por un monto de Bs 3000,00. Dicha ayuda será extensiva a los jubilados y pensionados, **CLÁUSULA N° 32. Juguetes:** La Parte Empleadora se compromete a suministrar en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, juguetes de buena calidad, para cada uno de los hijos de los Trabajadores, hasta la edad de doce (12) años, debidamente registrados ante las autoridades

competentes. La licitación, variedad, calidad, escogencia y distribución de los juguetes estará sujeta a criterio y decisión conjunta entre el EMPLEADOR y FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS Y LOS GREMIOS DE LA SALUD. Queda entendido que si la Parte Empleadora no puede proporcionar dichos juguetes, este beneficio será compensado por cada hijo, por un monto de Bs. 300,00, **CLÁUSULA N° 33. Cuotas de Sostenimiento:** Las partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral, **CLÁUSULA N° 34. Días Adicionales:** La Parte Empleadora se compromete en cancelar a los Trabajadores, un (1) día de salario adicional por cada mes contentivo de Treinta y un (31) días. Este beneficio deberá ser cancelado con el pago del mes respectivo, **CLÁUSULA N° 35. Aporte Para Textos y Útiles Escolares:** La Parte Empleadora se compromete a dotar de útiles escolares anualmente al Trabajador, por cada hijo que se encuentre estudiando, sin excepción alguna hasta la edad de 25 años, previa presentación de su partida de nacimiento y constancia de estudio, ante la oficina de recursos humanos del ente empleador. Los hijos que presenten discapacidad comprobada, recibirán este beneficio de manera permanente sin límite de edad. El presente beneficio deberá ser cancelado en la primera quincena del mes de Agosto de cada año, y se hará extensivo para los Trabajadores que cursen estudios regulares previa consignación a la Coordinación de Recursos Humanos de su centro de origen, de la copia de su cédula de identidad y constancia de estudios original. **Parágrafo único:** de no cumplir el empleador con el beneficio aquí establecido deberá reembolsar al trabajador el monto establecido en la siguiente tabla:

NIVEL	monto
PREESCOLAR	BS. 400,00
PRIMARIA	BS. 300,00
SECUNDARIA	BS. 400,00
UNIVERSITARIA	BS. 500,00

CLÁUSULA N° 36. Becas de Estudio para los Trabajadores: El empleador, conviene en otorgar becas para los Trabajadores a su servicio, previa postulación por parte de FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS Y GREMIOS DE LA SALUD, signatario, de la presente convención. Estas becas se otorgarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento que sobre la materia, establezca la comisión paritaria creada para tal fin. **CLÁUSULA N° 38 Contribución por Nacimiento:** La Parte Empleadora se compromete a cancelar a cada uno de los Trabajadores, por el nacimiento de un hijo (a), un pago único sin incidencia salarial, por un monto de Bs.1.000, 00 previa consignación de la respectiva partida de nacimiento expedida por la autoridad civil competente. En caso de adopción por parte del trabajador de un niño o niña menor de tres (03) años, el empleador reconocerá dicho beneficio previa solicitud del mismo en la respectiva Oficina de Recursos Humanos de su centro de trabajo y consignación de la documentación requerida. Dicho beneficio debe solicitarse dentro del lapso de un año contado a partir del nacimiento o la adopción. Queda entendido entre las partes, que en caso de que el padre y la madre sean beneficiarios de la presente Convención, dicho beneficio será reconocido para ambos Trabajadores por separado. Cuando se trate de partos múltiples el beneficio se cancelará por cada hijo nacido. **CLÁUSULA N° 39. Contribución por Matrimonio:** El empleador se compromete a otorgar a los Trabajadores, por concepto de Matrimonio, un pago de Bs.1.000,00 previa presentación del acta de matrimonio, expedida por la autoridad civil competente. **CLÁUSULA N° 42. Bienestar Social:** Las partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las

Conveniones Colectivas del Sector del Salud que anteceden la presente Normativa laboral,

CLÁUSULA N° 43. Gastos Médicos: Las partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Conveniones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral,

CLÁUSULA N° 44. Gastos Odontológicos: Las partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Conveniones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral,

CLÁUSULA N° 46. Aporte para Lentes: El empleador asume la cobertura de hasta ochenta bolívares (Bs. 80,00) para la adquisición de lentes correctivos que según prescripción facultativa previa, sean requeridos por el trabajador y trabajadora, para sí o para sus familiares calificados. A tales fines, el beneficiario interesado consignará previamente la correspondiente factura. El EMPLEADOR cumplirá las obligaciones contraídas en ésta cláusula una vez al año, sin menoscabo de las condiciones antes mencionadas, y hasta agotarse la partida presupuestaria correspondiente,

CLÁUSULA N° 47. APOORTE PARA FONDO DE RETIRO O CAJA DE AHORRO: El empleador acuerda aportar mensualmente a las cajas de ahorro o fondo de retiro, de los trabajadores amparados por la presente convención, una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico. Queda entendido que en aquellos organismos donde no existan cajas de ahorros ni fondos de retiro, el mencionado aporte se efectuará una vez que alguna de éstas se constituya legalmente, para tal fin se creará una Comisión Paritaria, en la cual participaran los empleadores y los representantes de Fenasirtrasalud, sus sindicatos de bases, Sunepsas y los gremios de la salud, signatarios de la presente convención,

CLÁUSULA N° 48. Conmemoración y Movilización Nacional del 1ro de Mayo: Las partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Conveniones Colectivas del Sector del Salud que anteceden la presente Normativa laboral,

CLÁUSULA N° 53. Compensación Salarial por Evaluación y Desempeño: Las partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Conveniones Colectivas del Sector del Salud que le anteceden la presente Normativa Laboral,

CLÁUSULA N° 54. Incentivo como Compensación por las Horas Extras Efectivamente Laboradas: Las partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Conveniones Colectivas del Sector del Salud que le anteceden la presente Normativa Laboral,

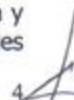
CLÁUSULA N° 55. Bono Nocturno: El EMPLEADOR ajustará el sueldo mensual a aquellos trabajadores y trabajadoras que desempeñen labores nocturnas, con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el sueldo básico mensual. Queda entendido que este beneficio lo disfrutarán todos y cada uno de los trabajadores y trabajadoras que por necesidad de servicio se requiera que laboren en las jornadas nocturnas y debidamente autorizadas por las autoridades competentes. Aquellos que tengan beneficios superiores a lo convenidos se mantendrán lo ya establecido previamente.

CLÁUSULA N° 65 Pago de Suplencias: El empleador se compromete a cancelar el pago por concepto de suplencias a los treinta (30) días siguientes a su culminación, que incluirá la diferencia existente, cuando un trabajador ocupe un cargo de mayor rango a su cargo nominal por más de un (1) día, entre el salario o sueldo integral del Trabajador sustituido y el salario integral del Trabajador suplente. El pago oportuno de la suplencia será tramitada por la Dirección de Recursos Humanos para dar cumplimiento al plazo de pago establecido,

CLÁUSULA N° 66 Adelanto de Prestaciones: La parte empleadora se compromete a otorgar hasta un setenta y cinco por ciento (75) % de lo depositado como garantía de sus prestaciones sociales para satisfacer obligaciones derivadas de:

1. La construcción adquisición mejora o reparación de vivienda para el y su familia
2. La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad
3. La inversión de educación para él, ella o su familia y
4. Los gastos por atención médica y hospitalaria para él, ella y su familia.

Parágrafo Primero: si las prestaciones sociales



estuvieran acreditadas en la contabilidad de la entidad de trabajo, el patrono o patrona deberá otorgar al trabajador o trabajadora crédito o aval, en los supuestos indicados, hasta el monto del saldo a su favor. Si obtiene por avalar será a su cargo la diferencia de intereses que pudiera resultar en perjuicio del trabajador o trabajadora. **Parágrafo segundo:** Si las prestaciones sociales estuvieran depositadas en una entidad financiera o en el fondo Nacional de prestaciones sociales, el trabajador o trabajadora podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas para los fines antes previstos, **CLÁUSULA N° 72. Día Nacional de Trabajador Jubilado:** Las Partes acuerdan conmemorar, en consideración por cuanto fue el 09 de Octubre del año 1.944 cuando se dio inicio a la prestación del servicio asistencial en la ciudad de Caracas por parte del IVSS y representa una gesta inolvidable para los trabajadores jubilados del sector salud. Así mismo las partes acuerdan suprimir del proyecto en discusión las cláusulas **N° 62 Y 64.** Es todo. A continuación, la representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, expone: "Las Comisiones Negociadoras deberán atender a lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Financieros para la Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Asimismo, finalizada la negociación el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, remitirá el Texto Definitivo del Proyecto de Convención Colectiva para efectuarle las observaciones finales a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente. Es todo." Seguidamente el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, a través del Presidente de la Reunión de Normativa Laboral, deja constancia de lo anteriormente señalado y de la voluntad de las partes de que se realice la próxima reunión para los días **lunes 08 de julio de 2013**, a las **02:00 p.m.** en esta misma sede, a fin de continuar con las negociaciones del referido proyecto; quedando válidamente notificadas las partes al suscribir la presente acta. Se ordena notificar y remitir ejemplar de la presente acta al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS.** Es todo. Se Terminó, se leyó y conformes firman.....

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

PRESIDENTE DE LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL

Resolución N° 8241 de fecha 10 de abril del 2013

Por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (M.P.P.S)**

Por el **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (I.P.A.S.M.E)**

Sanchez *Roberto*



Por el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S)**

[Signature]

Montilla

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y GREMIALES:

s.p.i. [Signature]

[Signature]

Romulo Zamora

[Signature]



[Signature]

[Signature]
SUMEP - SIA

Dora Rojas
8193906

[Signature]



[Signature]

[Signature]



[Signature]
FPV

[Signature]
FEFARVEN
[Signature]
FEET

[Signature]
COV